SEGUNDA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 22 de junio de 2018

número 5

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio relativo al Programa de Trabajo en materia de Capacitación, Difusión y Divulgación para prevenir la Comisión de los Delitos Electorales y fomentar la participación ciudadana, celebrado con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apovo y Colaboración celebrado con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Saltillo.	7

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Torreón.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Tecnológico de Saltillo.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se determinan las medidas para que el uso de los listados Nominales de electores por parte de las Representaciones Partidistas y/o Candidaturas Independientes, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte de la Representación debidamente acreditada.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se tiene por presentada la renuncia a la Candidatura Independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaria Ejecutiva).

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral con sede en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

34

53

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud presentada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

79

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al cambio de Denominación y Emblema de la Agrupación Política Estatal denominada Asociación Humanista.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/140/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO RELATIVO AL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADO CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio relativo al Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, celebrado con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento Página 1 de 5



veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovaran los integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), este Organismo Electoral celebró un Convenio con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la

Página 2 de 5



mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.





CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), este Organismo Electoral celebró un Convenio con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos





 b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio relativo al Programa de Trabajo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, celebrado con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral paña el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coshulla



IEC/CG/141/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SALTILLO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Saltillo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.





- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovaran los integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Saltillo

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.



Página 2 de 5



declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercício de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con





órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Saltillo, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración a fin de promover la participación de la ciudadanía y la promoción del voto en el Proceso Electoral Local 2017-2018, a través de los diferentes programas que forman parte del Programa Anual de Trabajo del Instituto Electoral de Coahuila, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos





b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo
 General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turísmo de Saltillo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367 numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza/

instituto Electoral de Coahuita

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/GG/141/2018



IEC/CG/142/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TORREÓN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Torreón, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovaran los integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día primero (1º) de junio del año dos mil dieciocho (2018), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Torreón.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley,





declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO, Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con





órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día primero (1°) de junio del año dos mil dieciocho (2018), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Torreón, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración a fin de promover la participación de la ciudadanía y la promoción del voto en el Proceso Electoral Local 2017-2018, a través de los diferentes programas que forman parte del Programa Anual de Trabajo del Instituto Electoral de Coahuila, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

1

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos



b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo
 General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Torreón.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS

CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coahulla



IEC/CG/143/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALTILLO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Tecnológico de Saltillo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo Página 1 de 5



INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día primero (01) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovaran los integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día once (11) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Tecnológico de Saltillo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares,





encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

Página 3 de 5



QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día once (11) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), este Organismo Electoral celebró un Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Tecnológico de Saltillo, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración entre las partes para la instrumentación de los programas que forman parte del Programa Anual de Trabajo del Instituto Electoral de Coahuila, así como de las funciones que desarrolla la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:





ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio General de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Tecnológico de Saltillo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS

CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIÉR TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coahulla



IEC/CG/144/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PARA QUE EL USO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES POR PARTE DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SE RESTRINJA A LA JORNADA ELECTORAL Y ÚNICAMENTE EN LA CASILLA, POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se determinan las medidas para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes, se restrinja a la jornada electoral y únicamente en la casilla, por parte de la representación debidamente acreditada, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diano Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.





- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia políticoelectoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presienta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo 21/2016, mediante el cual se designó al titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- VII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo número INE/CG661/2016, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual es un documento rector de los procesos electorales federales, locales y concurrentes, aplicable en todo el territorio nacional. Posteriormente, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho



(2018), a través del Acuerdo número INE/CG111/2018, el citado órgano colegiado de la autoridad electoral nacional, reformó la citada normativa reglamentaria electoral.

- IX. El treinta (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo y Reglamento referidos en la fracción inmediata anterior, iniciando formalmente la vigencia y aplicación de los instrumentos legales señalados.
- X. El veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral celebró sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número INE/CG193/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- XI. El dieciséis (08) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila.
- XII. En fecha uno (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, en concordancia con los diversos 14, numeral 3, y 20, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- XIII. El quince (15) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Coahuila, para la renovación de los cargos a ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018.
- XIV. En fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso, a través del escrito identificado con la clave alfanumérica INE/JLE/VE/0478/2018, suscrito por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se convocó a este organismo para el evento programado el día veinticinco (25) de mayo siguiente, a efecto de hacerle entrega de los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de partidos locales y candidatos independientes que participan en la elección de ámbito local, para que, por conducto de este Instituto, sean entregados al representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila y a los candidatos independientes que contienden en la elección para Ayuntamientos.
- XV. El día veinticinco (25) de mayo de la anualidad en curso, a través de sendos oficios, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se convocó a la representación del Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como a los candidatos independientes que contenderán en los diversos municipios de la entidad, para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno (01) de julio del presente año.
- XVI. Que durante los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, y a través de sendos oficios, signados por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, les fueron entregadas a la representación del Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como a los candidatos independientes que contenderán en los diversos municipios de la entidad las Listas Nominales de Electores Definitiva con





Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público





Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2017.

QUINTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, en los términos estipulados por la legislación.





SÉPTIMO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia.

DÉCIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.





Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva está debidamente facultada para presentar el presente Acuerdo ante el Consejo General para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, en concordancia con los diversos 14, numeral 3, y 20, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración referido en el antecedente XI del presente acuerdo, concretamente en su apartado 2.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores, se señaló que en el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar el Instituto Electoral de Coahuila; los representantes de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los Listados Nominales de Electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral 2017-2018.

DÉCIMO TERCERO. Que en el apartado 3.5 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue "LA DERFE" a "EL IEC", inciso c), fracción I del Anexo Técnico Número Uno referido en el antecedente XIII, se estableció que el Instituto Electoral de Coahuila tomará las previsiones y los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante este órgano electoral, se restrinja a la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado.

Además, en términos de lo preceptuado en el numeral III del apartado en comento, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, devolverán los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, atendiendo al





procedimiento aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG193/2017.

De igual manera, el numeral IV del mismo apartado y el párrafo segundo del artículo 59 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, previenen que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados al Organismo Público Local Electoral, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral.

En relación con esto último, el párrafo tercero del artículo 59 de los lineamientos referidos, dispone que dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral el Organismo Público Local Electoral acreditará ante el Instituto Nacional Electoral haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.

Finalmente, el párrafo cuarto del citado artículo, señala que el Organismo Público Loca Electoral deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local y/o Junta Distrital que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destrucción de conformidad con el procedimiento aprobado mediante el Acuerdo INE/CG860/2016.

En virtud de esto último y con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en los mencionados Lineamientos, se determina que en el supuesto que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no

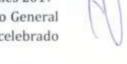


haber sido instalada, deberán ser devueltos, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral, en las instalaciones centrales de este organismo electoral, sitas en deberá hacer en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sitas en Carretera Saltillo-Monterrey Km. 5, Número 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que en base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, se estima pertinente exhortar al partido político acreditado ante este órgano electoral, así como a los candidatos independientes registrados ante los Comités Electorales Municipales correspondientes, para que, por su conducto, informen debidamente a sus representaciones ante las mesas directivas de casillas, así como en los diversos órganos desconcentrados de este Instituto, que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018) y únicamente en la casilla correspondiente, por parte de la o el representante debidamente acreditado, e igualmente que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen.

En ese tenor, se estima pertinente facultar e instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 359, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuíla de Zaragoza; al artículo 59, de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobados mediante acuerdo INE/CG193/2017; así como al Convenio General de Coordinación y Colaboración y su respetivo Anexo Técnico Número Uno, celebrado





entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta al partido político local, así como a las y los candidatos independientes, registrados ante el Instituto Electoral de Coahuila, para que, por su conducto, informen debidamente a sus representaciones ante las mesas directivas de casillas, así como en los diversos órganos desconcentrados de este Instituto, que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018) y únicamente en la casilla correspondiente por parte de la o el representante debidamente acreditado, e igualmente que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen, así como a observar lo establecido en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que en el supuesto que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser devueltos, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral, en las instalaciones centrales de este organismo electoral, sitas en deberá hacer en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sitas en Carretera Saltillo-Monterrey Km. 5, Número 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.





CUARTO. Notifiquese el presente acuerdo al Partido Unidad Democrática de Coahuila y a los Candidatos Independientes que contienden en la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

QUINTO. Publiquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para A Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIO EJECUTIVO

institute Electoral de Coahulla



IEC/CG/145/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADA LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO JAIME ALEJANDRO DÍAZ COLUNGA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se tiene por presentada la renuncia a la Candidatura Independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diamo Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Posteriormente, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a través del Acuerdo INE/CG111/2018, el citado órgano colegiado, reformó la citada normativa reglamentaria electoral.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General de Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG386/2017, por el cual se ejerce la facultada de atracción, ajustando a una fecha única la conclusión de período de precampañas, recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación de registro de candidaturas por las autoridades competentes, durante los procesos electorales locales concurrentes con la elección federal 2017-2018.
- VIII. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de



conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. El día veintitrés (23) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, estuviera interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) ayuntamientos del Estado del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día uno (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, recibió el escrito de intención del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, mediante el cual manifestó su voluntad para contender por la vía independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/212/2017 por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a Candidato Independiente al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, para que, en el plazo previsto por la normatividad, realizara las acciones tendientes para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- XII. El trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2018 mediante el cual se aprobó la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. En fecha veintiocho (28) de marzo de esta anualidad, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2018 por medio del cual se aprobó el resultado de la verificación de apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Monclova, Jaime Alejandro Díaz Colunga, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



- XIV. Durante el período comprendido entre los días once (11) y quince (15) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Comité Municipal Electoral de Monclova del Instituto Electoral de Coahuila, llevó a cabo el registro de las planillas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, que contendrán para la renovación de las y los integrantes del Ayuntamiento de Monclova, en la Jornada Electoral que se celebrará el próximo uno (01) de julio de la presente anualidad.
- XV. El día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante Sesión Extraordinaria el Comité Municipal Electoral de Monclova, a través del Acuerdo IEC/CME/MVA/009/2018, aprobó la solicitud de registro presentada por el Candidato Independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día veinticinco (25) de mayo de la anualidad en curso, a través del Oficio No. IEC/SE/1606/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se convocó al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno (01) de julio del presente año.
- XVII. Que en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Oficio IEC/SE/1644/2018, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, le fueron entregadas al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018).
- XVIII. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/129/2018, aprobó el operativo de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e



integración de los paquetes electorales y la designación de la sede donde se llevará a cabo, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

- XIX. Que mediante escrito de fecha cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018), el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, presentó ante las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova, su renuncia a dicha candidatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con efectos a partir de la misma fecha.
- XX. De igual forma, el día cuatro (04) de junio de la presente anualidad, ante el Comité Municipal Electoral de Monclova, el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, ratificó su renuncia como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y





referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.





SÉPTIMO. Que como se ha señalado en el Antecedente XIX del presente Acuerdo, el Comité Municipal Electoral de Monclova, recibió el escrito de fecha cuatro (04) de junio del presente año, mediante el cual, el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, renunció a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, misma que fue ratificada ante la autoridad electoral mediante acta del mismo día.

OCTAVO. Que el artículo 131, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con los artículos 36, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones, establecen que respecto del Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, no procede sustitución alguna, por lo que en caso de falta del candidato respectivo por cualquiera de las circunstancias previstas en el Código Electoral, se cancelará el registro de la planilla completa.

Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 132 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el 36, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la renuncia a la candidatura no exime al candidato independiente de las obligaciones que la legislación electoral y los reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña y fiscalización.

De igual forma, dicho precepto reglamentario señala en su numeral 4, que la renuncia presentada dejará sin efectos el registro de la candidatura de la planilla según corresponda, para tal efecto el Consejo emitirá el Acuerdo respectivo.

En razón de vertido, este Consejo General tiene las atribuciones para emitir el presente Acuerdo.

NOVENO. Por lo anterior, a fin de establecer las consecuencias que implica la presentación de la renuncia de fecha cuatro (04) de junio del año en curso, suscrita por el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, ratificada ante la autoridad electoral, el presente Acuerdo se circunscribe a determinar los efectos que la misma genera en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en particular en relación con la documentación electoral y la naturaleza jurídica de los sufragios emitidos para la candidatura cuyo registro quedará sin efecto.





DÉCIMO. A efecto de determinar las consecuencias que implica la cancelación del registro de la Candidatura Independiente en relación con la documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del día uno (01) de julio del presente año, así como los cómputos correspondientes durante Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a continuación se precisa el marco normativo aplicable.

El artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los organismos públicos locales electorales les corresponden, entre otras cuestiones, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Que las características que debe reunir la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 203, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Entre los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 150, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, se encuentran los siguientes:

- Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa.
- Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa.
- Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa derivada del recuento de casillas.
- Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para el ayuntamiento.
- Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al Comité Municipal Electoral.
- · Hoja de incidentes.





- Recibo de la copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Cartel de resultados de la votación en casilla.
- · Cartel de resultados de casilla especial.
- Cuaderno de resultados preliminares en el municipio.
- Carteles de resultados de cómputo municipal.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, la aprobación de la documentación electoral, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos por la legislación electoral.

Acorde a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/010/2018, de fecha trece (13) de enero del año en curso, aprobó la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ordenándose la producción y posterior distribución a las autoridades electorales competentes, dentro de los plazos legales para tal efecto.

En cuanto a la documentación electoral, el artículo 203, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

Lo anterior, considerando que de acuerdo a lo establecido por el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los organismos públicos locales electorales, a más tardar quince días antes de la fecha de elección respectiva, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

En este orden de ideas, como es del conocimiento público, el día tres (03) de junio del presente año, se llevó a cabo en la sede de este Instituto, la recepción de la documentación electoral, entre las que se incluye la entrega de 2, 257,031 boletas electorales que se utilizarán para la Jornada Electoral del uno (01) de julio del año en curso, por lo que, a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, se ha dado inicio al





operativo de conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales e integración de los paquetes electorales, conforme al cronograma de actividades programadas en el Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto identificado con la clave IEC/CG/129/2018.

Por lo anterior, se deduce que resulta jurídicamente improcedente dejar sin efectos el avance que en ese rubro de la etapa de la preparación de la Jornada Electoral se ha alcanzado, toda vez que, el Instituto Electoral de Coahuila ha concluido la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral que se utilizará para la renovación de los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no es posible, por razones de tiempo, elaborar y distribuir la documentación corregida correspondiente al Ayuntamiento de Monclova, dejando sin efecto el registro de la Candidatura Independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga.

En consecuencia, esta autoridad electoral determina que jurídica y materialmente es imposible ordenar la reimpresión de las boletas electorales, así como la demás documentación vinculada con la elección del Ayuntamiento de Monclova, toda vez que de determinarse la reimpresión de las mismas, independientemente del impacto presupuestal que se erogaría, no se estaría cumpliendo con el plazo previsto por el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, que prevé que las boletas electorales estén las sedes correspondientes a más tardar quince días antes de la elección de que se trate, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

Ahora bien, toda vez que ha quedado sin efecto el registro de la Candidatura Independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, las boletas adicionales previstas para los representantes ante la mesa directiva de casilla para garantizar su sufragio, no serán asignadas en el agrupamiento de boletas para la integración de los paquetes electorales de la elección del Ayuntamiento de Monclova.

En dicho contexto, una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por este Instituto, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja sellada que será resguardada en un lugar asignado en la bodega electoral con sede en la ciudad de Saltillo, de conformidad con el procedimiento previsto por el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.





Asimismo, los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con las boletas sobrantes permanece debidamente sellada y firmada en la bodega electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a que se ha determinado la imposibilidad jurídica y material para la reimpresión de las boletas electorales, a continuación esta autoridad electoral, establecerá la naturaleza jurídica de los votos emitidos a favor de la candidatura independiente cuyo registro ha quedado cancelado con motivo de la renuncia ratificada por el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga.

En este sentido, en términos de lo previsto por el artículo 288 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina en su parte conducente lo que se transcribe:

"(...)

- 2. Son votos nulos:
 - Aquel expresado por un elector en una boleta que depósito en la urna sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
 - Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto sólo contará para el candidato de coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente de acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por este Código.

(....)"

Por su parte, el artículo 231, numeral 1 del Código Electoral local, establece que, para determinar la valídez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político;
- b. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y





 Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Conforme a las disposiciones señaladas, se advierte que la norma contiene tres supuestos diversos, que los integrantes de la mesa directiva de casilla dentro del procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos sufragados deberán de realizar, consistentes en: contar votos válidos, computar votos nulos y asentar en el acta, por separado, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados.

De acuerdo a los preceptos legales, son votos válidos los que marca el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, una candidatura independiente o, no obstante de haber marcado más de un emblema de un partido político, entre los señalados exista un convenio de coalición.

Por otra parte, son considerados como votos nulos, cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, por lo que no resulta jurídicamente viable conocer con certeza la opción política que pretendió favorecer la o el ciudadano en su sufragio. Por último, se entiende por votos emitidos a favor de candidatos no registrados, aquellos asentados en el espacio correspondiente en la boleta electoral.

En este sentido, la clasificación de votos marcados en el recuadro de una candidatura independiente que ha quedado sin efectos, no reúne los requisitos para ser considerados como votos válidos, votos nulos o votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, por lo que se trata de una cuestión que deriva de una acto superviniente, que se actualiza con la renuncia presentada por el Candidato Independiente.

Sin embargo, a fin de observar los principios de certeza y seguridad jurídica, esta autoridad electoral determina necesario reconocer la naturaleza de los efectos que correspondan en su caso a los votos emitidos para la candidatura independiente cancelada, lo anterior dentro de las categorías de los sufragios legalmente previstos por la normatividad electoral.

Como ha quedado asentado, la norma legal califica como votos nulos, los casos que derivan de la falta de certeza para conocer de manera clara y precisa la voluntad del electorado; por lo que, en el caso de los sufragios que, se marquen para el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, a diferencia de lo que sucede en la hipótesis legal de los votos nulos, en este supuesto existe el sentido de la voluntad de la ciudadanía, es decir,





existe la convicción de la opción que pretendieron favorecer con su voto, no obstante de que el registro ha sido cancelado en virtud de la renuncia ratificada por el Candidato Independiente.

Sin embargo, aun cuando se tenga la convicción del sentido del voto, los sufragios emitidos a una Candidatura Independiente, no pueden considerarse como votos válidos, toda vez que se habrían emitido a favor de una opción política cuyo registro de manera previa ha quedado sin efecto.

Ahora bien, la candidatura no registrada es una institución jurídica que ha sido regulada en diversos ordenamientos vigentes en distintas etapas de la legislación electoral mexicana, siendo la razón fundamental que distingue a este tipo de candidaturas con los ciudadanos formalmente postulados por un partido político o de manera independiente, radica en que no existe un control de los requisitos de registro y elegibilidad de este tipo de opciones políticas, por ende los candidatos no registrados no acceden al financiamiento público o al tiempo de radio y televisión que como prerrogativa tienen derecho las candidaturas independientes o los ciudadanos postulados por un partido político.

En congruencia con lo anterior, la legislación electoral prevé que los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados, no reúnen los requisitos para ser considerados como válidos, por lo que dichos sufragios no trascienden al determinar quién es el ciudadano que resulta electo durante el Proceso Electoral en curso, por lo que sus efectos se circunscribe a considerarlos sólo como una libre manifestación de voluntad en términos de los establecidos en el artículo 6 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, se concluye que la candidatura independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, cuya registro ha quedado sin efecto, en virtud de la renuncia presentada el día cuatro (04) de junio del año en curso, goza de la ineficacia de la votación que eventualmente pueda realizarse a su favor, como sucede en el caso de las candidaturas no registradas, toda vez que la renuncia hace manifiesta su voluntad de no continuar en la contienda electoral.





En este sentido, el voto que se llegue a emitir a favor del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, se clasificarán en el apartado que contiene su nombre, sin que tenga la validez jurídica, al igual que los emitidos en favor de candidaturas no registradas.

Lo anterior, en virtud de que ante la ratificación de la renuncia presentada, tal candidatura independiente perdió sus efectos jurídicos, por lo que los sufragios que en su caso se emitan en el recuadro donde aparece el nombre del candidato independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, serán similares a una candidatura no registrada, teniendo el mismo tratamiento que establece el artículo 231 numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, una vez que se ha determinado la naturaleza jurídica de los votos emitidos a favor de una candidatura independiente con registro cancelado, lo conducente es que esta autoridad electoral determine los efectos que proceden, conforme a lo siguiente:

a) En atención a que no procede la reimpresión de la boleta electoral y demás documentación electoral, se conservará el recuadro que permite que se emitan y anoten los sufragios del Candidato Independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, en un espacio distinto al de las candidaturas no registradas, por lo que estos deben de contabilizarse en el recuadro que contiene su nombre.

En consecuencia, los integrantes de las mesas directivas de casilla única, no podrán clasificarlos como votos nulos, ni asentarlos en el recuadro de candidatos no registrados, por lo que se deberá de contabilizar los votos emitidos en el apartado donde aparece el nombre del candidato cuyo registro quedará sin efectos.

 Se asentará el contenido del acta de escrutinio y cómputo en sus términos incluyendo el rubro de los votos emitidos para el Candidato Independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga.

Sin embargo, este Instituto instrumentará en su Sistema de Programa de Resultados Preliminares, una marca que identifique que dicha candidatura independiente se canceló y que, por lo tanto, tales votos carecen de eficacia jurídica para determinar quién es el candidato electo.



c) En el desarrollo del cómputo municipal, se tomará, en el sistema de registro de actas, la información tal como se asentó en los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que sólo fueron cotejadas; sin embargo, las actas de casilla levantadas en el Comité Municipal Electoral correspondiente, en atención a una causal de recuento por los supuestos establecidos en el artículo 250, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conservarán los resultados de la votación para el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga.

No obstante a ello, en la sesión de cómputo municipal, se informará que los votos asentados en el espacio con el nombre de Jaime Alejandro Díaz Colunga, no tienen validez jurídica, por corresponder a una candidatura independiente cuyo registro se canceló en virtud de la renuncia ratificada por el ciudadano el día cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018).

d) Por lo anterior, la votación válida emitida para la elección del Ayuntamiento de Monclova, se conformará por la suma emitida a favor de los partidos políticos y de los candidatos independientes César Flores Sosa, Pedro Magaña Huitron y Baltazar Cisneros Ortiz, debiendo excluir la correspondiente a votos nulos, votos a favor de candidatos no registrados y la votación emitida al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga.

De lo anterior, sirva como referencia el reciente Acuerdo INE/CG511/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la renuncia presentada por una Candidata Independiente a la Presidencia de la República dentro del desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 104, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de los Organismos Públicos Locales, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, así como la de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, por lo que, con el objetivo de velar por la certeza y máxima publicidad en el desarrollo del Proceso Electoral Local, resulta fundamental que se informe y oriente a la ciudadanía a efecto



de que pueda ejercer su derecho al voto de manera libre e informada, contando con los elementos suficientes para expresar en forma clara y adecuada su voluntad.

De igual forma, resulta necesario que se informe a los actores políticos el contenido del presente Acuerdo para que el día de la Jornada Electoral se tenga la certeza respecto de la realización del escrutinio y cómputo, así como del Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DÉCIMO CUARTO. Que conforme al artículo 41, facción V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones la capacitación electoral para los procesos electorales federales y locales.

En dicha tesitura, este Instituto en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, como parte de los ejes rectores de la función electoral, determina necesario se informe a los funcionarios de casilla los alcances jurídicos del presente Acuerdo, para efecto de que los integrantes de la mesa directiva de casilla cuenten con los elementos necesarios para realizar las funciones que procedan al escrutinio y cómputo de los votos sufragados el día de la Jornada.

DÉCIMO QUINTO. Por otra parte, que tal y como ha quedado asentado en el antecedente XVII del presente acuerdo, el día veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Oficio IEC/SE/1644/2018, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, le fueron entregadas al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente para el cargo de Presidente. Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho (2018), en los términos siguientes:

Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la Elección Local del 01 de Julio de 2018 Secciones con Casillas Ordinarias



Distrito	Sección			Totales			
Local Local	Inicial	Final	Total	Cuadernos	Electores	Hojas	Cajas
018	0319	0443	125	289	169,719	18,196	2
1			125	289	169,719	18,196	2

Además, en el citado Oficio se le precisó al Candidato Independiente que el tanto que le correspondió de la Lista Nominal fue el número 17.

De igual manera, se le reiteró que el uso de los listados nominales de electores se debería restringir a la Jornada Electoral del primero de julio de 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado. Asimismo, se le informó que los listados nominales que le fueron entregados, deberán ser devueltos dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, y toda vez que al no proceder sustitución alguna ante la falta del candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, por cualquiera de las causas previstas en el Código Electoral, lo cual conlleva a la cancelación del registro respectivo, lo conducente es requerir de inmediato la devolución de las Listas Nominales que le fueron entregadas al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con el objeto de preservar la información contenida en ellas, dado que ya no serán utilizadas para el día de la Jornada Electoral del día primero de julio de dos mil dieciocho (2018).

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, numeral 3, 20, numeral 1 c), 310, 312, 327, 328 y 344, numeral 1, incisos a), e), t) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 36, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para





el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el registro de la planilla encabezada por la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO. La renuncia de la candidatura y la procedente cancelación del registro, no exime al candidato independiente de las obligaciones que la legislación electoral y los reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña, fiscalización y demás aplicables.

TERCERO. No procede la reimpresión de la boleta electoral de la elección del Ayuntamiento de Monclova y demás documentación electoral que refiera a dicho municipio, y que se utilizará en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Los votos marcados para el candidato independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga deberán anotarse en el recuadro consignado para tal efecto en los documentos que se utilizarán el día de la Jornada Electoral, así como la demás documentación que contenga su nombre.

Para todos los efectos, la votación emitida a favor del candidato independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, se considerará como votos a favor de una candidatura no registrada.

QUINTO. Se requiere al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, para que de inmediato realice la devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que le fue entregada mediante Oficio No. IEC/SE/1644/2018, en fecha 28 de mayo de 2018, lo cual deberá hacer en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sitas en Carretera Saltillo-Monterrey Km. 5, Número 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, apercibido que, de no hacerlo, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en la normatividad aplicable.



SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que adopte las medidas que estime pertinentes, a través de los medios de difusión con los que cuenta este Instituto, a fin de dar a conocer a la ciudadanía del municipio de Monclova, la ineficacia del voto emitido para la candidatura independiente cancelada.

SÉPTIMO. Notifiquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuíla para que, a su vez, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales y operativos a los que haya lugar de acuerdo a lo descrito en los considerandos del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo al Comité Municipal Electoral de Monclova.

NOVENO. Notifiquese personalmente al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO. Publiquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Comité Municipal Electoral en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coahulla

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/145/2018



IEC/CG/146/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA OCUPACIÓN DE LA VACANTE GENERADA EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral con sede en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.





- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo número 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la integración de las comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral.
- VII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.
- VIII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mi dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Posteriormente, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a través del Acuerdo número





INE/CG111/2018, el citado órgano colegiado de la autoridad electoral nacional, reformó la citada normativa reglamentaria electoral.

- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila. Posteriormente, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el ordenamiento reglamentario en cita fue reformado, a través del Acuerdo No. IEC/CG/187/2017, emitido en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección de este organismo electoral.
- XI. El siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/181/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General de este organismo electoral, se dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 con motivo de la renovación de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. En fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el dictamen mediante el cual se aprobó la propuesta que contiene la lista de la ciudadanía que integra los 38 comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para su presentación al órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. En fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Conse o General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/204/2017, por el cual se aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como ser





anexo, el cual consiste en la lista general de la ciudadanía considerada como suplente de los comités municipales electorales.

- XV. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el Dictamen número IEC/COE/004/2018, mediante el cual se aprobó la propuesta de ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral con sede en el municipio de Torreón, para su presentación al órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. En fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/128/2018, por el cual se aprobó la ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral de Torreón.
- XVII. Con fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se generó la vacante de Consejero Secretario del Comité Municipal Electoral de Torreón.
- XVIII. En fecha treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva emitió el Oficio Interno número SE/0512/2018, mediante el cual se designó, con carácter temporal, como Consejera Secretaria del Comité Municipal Electoral de Torreón, a la C. Lidia Mireya De León Barrientos, quien ostenta el cargo de Consejera Electoral del referido colegiado. La designación temporal, se realizó debido a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que el Instituto Electoral de Coahuila debe llevar a cabo para la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
 - XIX. En fecha trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el Dictamen número IEC/COE/005/2018, mediante el cual se aprobó la propuesta de ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral con sede en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para su presentación a este Consejo General.





Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejera Presidenta y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los





Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que, de igual manera, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahulla de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.



OCTAVO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los comités municipales electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

PERIODICO OFICIAL

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), s) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; la de designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; y el resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el (29) veintinueve de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el Acuerdo número 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación e integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, el proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adminiculado al diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a los integrantes de los 38 Ayuntamientos, dio inicio el uno (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 371, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso





electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales, los comités municipales electorales, y las Mesas Directivas de Casilla.

DÉCIMO TERCERO. Que, los artículos 378 y 379 del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por un presidente, un secretario y tres consejeros municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca la normatividad de la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que, mediante el Acuerdo número IEC/CG/204/2017, emitido en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; instrumento legal en cuyo resolutivo primero se remite lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se aprueba la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho comités municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en base a la siguiente lista:

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

(...)





TORREÓN						
RLAG	0092	Presidente	Aguirre	Peña	Claudio	
RSUR	0061	Secretario	Gaytán	Amaya	Ronald Guillermo	
RLAG	0080	Consejera	Rubio	Rodriguez	Claudia Sofia	
RLAG	0085	Consejera	De León	Barrientos	Lidia Mireya	
RLAG	0076	Consejera	Aguirre	Rodriguez	Ma. Georgina	

(...)"

DECIMO SEXTO. Que, en virtud de lo anterior, atendiendo a que el actuar de este Consejo General, así como de todos y cada uno de los órganos que integran el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, aunado a que es una de sus obligaciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, es imperioso el considerar lo dispuesto por el resolutivo SEGUNDO y el Anexo del multicitado Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, cuya identificación alfanumérica es IEC/CG/204/2017, y por el cual aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho comités municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; mismo que, atendiendo a lo vertido en el presente Acuerdo, es del siguiente tenor:

"[...]

SEGUNDO. Se aprueba la Lista General de la ciudadanía considerada como suplente de los comités municipales electorales, de conformidad con lo dispuesto con la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los





comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

(...)

ANEXO AL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/204/2017

LISTA GENERAL DE LA CIUDADANÍA CONSIDERADA COMO SUPLENTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

TORREÓN						
ID REGIÓN	FOLIO		NOMBRE			
RLAG	0084	Bautista	Gómez	Rosa Elia		
RLAG	0098	Esparza	Díaz	Marcelo		
RLAG	0079	Robledo	Acosta	Maria de los Ángeles		
RLAG	0083	López	Nava	Juan Carlos		
RLAG	0081	Dominguez	Palacios	Yolanda		
RLAG	0074	Bañuelos	Ferrigno	Ramsés		
RLAG	0075	Martinez	Ríos	Diana Liset		
RLAG	0078	Sosa	Lechuga	Blanca Yazmín		
RSUR	0029	García	Valdez	Ladislao		
RSUR	0084	Villarreal	Villarreal	María Elodia		
RLAG	0082	Flores	Esparza	Rafaela		
RLAG	0086	Rosales	Arcaute	Fernando Javier		

Página 10 de 15



RLAG	0087	López	De Lara	María José
RLAG	0088	Velázquez	Ramos	Victor Hugo
RLAG	0089	De la Isla	Ríos	Arturo
RLAG	0090	Saldívar	Rezéndiz	J. Ascensión
RLAG	0091	Român	Puentes	Humberto
RLAG	0095	Castruita	Carrillo	Francis Maciel
RLAG	0096	Magaña	Orozco	Luis Roberto
RLAG	AG 0097 Salas		Ríos	David Obed
RLAG	0099	Cárdenas	González	Elba de la Luz

(...)"

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, mediante el Acuerdo número IEC/CG/128/2018, emitido en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de mayo de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal electoral de Torreón; instrumento legal en cuyo resolutivo primero se remite lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Ma. Georgina Aguirre Rodríguez, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Presidenta del Comité Municipal Electoral de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que sustituya al C. Claudio Aguirre Peña.

En ese tenor, se aprueba la designación de la C. Rafaela Flores Esparza, a efecto de que cubra la vacante generada por la C. Ma. Georgina Aguirre Rodríguez, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Electoral en el Comité Municipal Electoral de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de



la sustitución referida en el párrafo que antecede, la cual genera la vacante en el colegiado que nos ocupa, a efectos de que quede integrado de la siguiente manera:

(...)

TORREÓN						
RLAG	0076	Presidente	Aguirre	Rodriguez	Ma. Georgina	
RSUR	0061	Secretario	Gaytán	Amaya	Ronald Guillermo	
RLAG	0080	Consejera	Rubio	Rodriguez	Claudia Sofia	
RLAG	0085	Consejera	De León	Barrientos	Lidia Mireya	
RLAG	0082	Consejera	Flores	Esparza	Rafaela	

DECIMO OCTAVO. Ahora bien, dada la generación de la vacante del cargo de Secretario del Comité Municipal Electoral de Torreón, misma que fuera ocupada por el C. Ronald Guillermo Gaytán Amaya, y debido a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que el Instituto Electoral de Coahuila debe de llevar a cabo para la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se procede a la sustitución en el cargo en mención y se designa para ocupar el mismo, de manera permanente, a la C. Lidia Mireya De León Barrientos, quien a su vez se desempeñaba como Consejera Electoral del Comité Municipal de Torreón, atendiendo el compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento electoral y la participación ciudadana que la referida ciudadana demostro durante el Proceso Electoral Local 2016-2017, y que ha demostrado durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

En tal virtud, una vez analizada la lista general de suplentes a la que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, y atendiendo a los criterios para la designación





de las y los aspirantes a conformar los comités municipales electorales, mismas que se encuentran en la respectiva convocatoria, se procedió a realizar la verificación de las personas que se encuentran en la lista de reserva, analizando las particularidades de sus expedientes y los criterios para la designación de las y los consejeros integrantes de los comités referidos en la Convocatoria respectiva, tales como la experiencia en la materia electoral, la integración paritaria, la pluralidad cultural de la Entidad, el compromiso democrático, considerando de igual manera la disponibilidad de tiempo y compromiso para desempeñar el cargo, esto a través de haberse entablado una entrevista y verificación con las y los integrantes de multicitada lista de reserva, e incluso una segunda verificación de la no afiliación partidista, no obstante que la misma se realizó al momento en que las personas aspirantes presentaron su documentación al momento de atender la convocatoria para integrar los órganos colegiados desconcentrados de este Instituto Electoral.

En ese sentido, se procede a designar, en el caso concreto, al C. Humberto Román Puentes, toda vez que este Consejo General considera que el ciudadano referido reúne el perfil necesario para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Consejero Electoral del Comité Municipal Electoral con sede en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dada su experiencia electoral, disposición y disponibilidad para ocupar y desempeñar el cargo, puntualizando que la persona propuesta no tiene afiliación partidista alguna. Dicho ciudadano se designa con motivo de la vacante que genera la C. Lidia Mireya De León Barrientos, dada la propuesta de que la ciudadana en cita se designe como Consejera Secretaria.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 330, numeral 1, inciso a), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e) y s), 359, numeral 1, inciso b), 371, 378 y 379 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la designación de la C. Lidia Mireya De León Barrientos, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Secretaria del Comité Municipal Electoral de Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que sustituya al C. Ronald Guillermo Gaytán Amaya.

En ese tenor, se aprueba la designación del **C. Humberto Román Puentes**, a efecto de que cubra la vacante generada por la **C. Lidia Mireya De León Barrientos**, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejero Electoral en el Comité Municipal Electoral de Torreón en el estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de la sustitución referida en el párrafo que antecede, la cual genera la vacante en el colegiado que nos ocupa, con la finalidad de que quede integrado de la siguiente manera:

TORREÓN						
RLAG	0076	Presidenta	Aguirre	Rodríguez	Ma. Georgina	
RSUR	0085	Secretaria	De León	Barrientos	Lidia Mireya	
RLAG	0080	Consejera	Rubio	Rodríguez	Claudia Sofia	
RLAG	0082	Consejera	Flores	Esparza	Rafaela	
RLAG	0091	Consejero	Román	Puentes	Humberto	

SEGUNDO. Se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, notificar las designaciones aprobadas, a efecto de que las personas designadas a traves del presente instrumento legal, procedan a rendir la protesta de ley, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.



TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

El presente acuerdo, en esta misma fecha, se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367 numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coahulla



IEC/CG /147/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuíla de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuíla, por unanímidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud presentada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VII. El día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las resolución INE/CG386/2017, por el cual en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



- IX. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017 por el que se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud del registro del Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos: Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. El día trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo IEC/CG/011/2018, mediante el cual resolvió la solicitud de los partidos políticos: Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para formar la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio sin número suscrito por el ciudadano Carlos González Peña, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite el escrito de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".





XIV. Que el día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria., la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CPPP/26/2018, mediante el cual resolvió la solicitud presentada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el mismo artículo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático





del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos p) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan respectivamente, que el Consejo General de del Instituto, tendrá las atribuciones para resolver sobre los convenios de participación política en las modalidades que establezca la ley que celebren los partidos políticos; así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, y 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso



local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

NOVENO. Que, como se ha señalado en el antecedente XIII del presente acuerdo, el día ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio sin número suscrito por el ciudadano Carlos González Peña, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite el escrito de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

En dicho escrito, exponen lo que a continuación se transcribe:

"(...)

A partir de este día y hasta la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2018, autorizamos a los Cc. Ing. Carlos González Peña, de MORENA, Ricardo Torres Mendoza, del Partido del Trabajo y Francisco Javier Morales Medina, del Partido Encuentro Social, todos en conjunto, como las personas facultadas para realizar cambios y sustituciones de cualquier candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-20018 en el Estado de Coahuila para la renovación de los miembros de los 36 ayuntamientos en los municipios en los que vamos en Coalición.

(...)"

DÉCIMO. En este contexto, del análisis del escrito de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el ocho (08) de junio del año en curso, suscrito por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en concordancia con el Convenio de Coalición Parcial aprobado por el Consejo General de este Instituto a través del acuerdo IEC/CG/011/2018, de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), se advierte lo siguiente:





Que, la cláusula Tercera del Convenio de la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", de fecha veintinueve (29) de enero del año en curso, suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, refiere en su parte conducente lo siguiente:

"(-)

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

(...)

4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en Coahuila de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y comunicadas por la representación de MORENA ante el Consejo General multicitado.

(...)"

Por consiguiente, la Comisión Coordinadora Nacional, es el órgano facultado para resolver sobre las sustituciones en la postulación de las candidaturas dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por lo que pretender otorgar a través del escrito de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, atribuciones en conjunto a los representantes de los partidos políticos integrantes de la Coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto, para realizar cambios o sustituciones, representa una modificación al Convenio, toda vez que, contraviene lo dispuesto en la cláusula Tercera, numeral 4, del Convenio de Coalición, misma a la que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede.

Asimismo, del estudio integral del Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia", aprobado por el Consejo General de este Instituto, no se advierte que, la Comisión Coordinadora Nacional cuente con las facultades para delegar atribuciones en materia de cambios o sustituciones para la postulación de las candidaturas de las y los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, hecho que,





robustece el supuesto de que se está ante una solicitud de modificación del Convenio de Coalición.

Aunado a lo anterior, la cláusula Tercera, numeral 2, del Convenio de Coalición en referencia, es enfática en señalar que el nombramiento final de las y los candidatos integrantes de los ayuntamientos, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

"(...)

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

(...)

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia conforme a su mecanismo de decisión.

(--)"

DÉCIMO PRIMERO. Que, una vez que ha quedo establecido que el escrito de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), suscrito por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", se trata de una modificación al Convenio de Coalición, en los términos señalados en el considerando que antecede, se procederá a realizar el análisis para determinar si la solicitud en referencia cumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Al respecto, la cláusula Tercera, numeral 3, del Convenio de Coalición en estudio, refiere que la modificación a dicho instrumento jurídico para los términos establecidos en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinado a Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", por lo que se trata del órgano facultado para conocer y presentar la solitud de modificación.



En este contexto, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus numerales 1, 2 y 3, disponen que la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición, podrá presentarse a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, y deberá de acompañarse de la documentación que se precisa en el artículo 276, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, mediante la cual se acredite la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, anexándose en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Por consiguiente, la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia", debió de presentarse a más tardar el día diez (10) de abril del año en curso, toda vez que, de acuerdo al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/018/2017, el periodo de registro de candidaturas se llevó a cabo del once (11) al quince (15) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Lo señalado en los párrafos que anteceden, fue de entero conocimiento de los partidos políticos que celebraron, firmaron y ratificaron el Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", toda vez que, en su cláusula Décimo Segunda se asentó lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición.

 LAS PARTES acuerdan que (...). Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del período de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

(...)"

De igual forma, este Consejo General, no omite señalar que, la solicitud de modificación que consta a través del escrito de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, mediante la cual la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", otorga atribuciones en conjunto a los representantes de los partidos políticos integrantes de la Coalición acreditados ante el Consejo General del Instituto, para realizar cambios o sustituciones, además de presentarse fuera del plazo legal previsto





por el Reglamento de Elecciones, no se acompaña de los documentos que acrediten la aprobación de la modificación solicitada, conforme a lo dispuesto por el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

PERIODICO OFICIAL

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 2, 88 y 89, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numerales 1 y 2 y 279, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 72, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc) y 344, numeral 1, inciso p) y cc), 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta no procedente la solicitud presentada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", para autorizar a los ciudadanos Carlos González Peña, de MORENA; Ricardo Torres Mendoza, del Partido del Trabajo y Francisco Javier Morales Medina, del Partido Encuentro Social, todos en conjunto, como las personas facultadas para realizar cambios y sustituciones de cualquier candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por encontrarse fuera del plazo legal para realizar modificaciones al Convenio de Coalición suscrito por los partidos políticos integrantes, en los términos establecidos en los considerandos Décimo y Décimos Primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifiquese como corresponda a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en el domicilio legal señalado en el Convenio de Coalición.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación



en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECREVARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coahulla



IEC/CG/148/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINCACIÓN Y EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA ASOCIACIÓN HUMANISTA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al cambio de la denominación, lema y emblema de la agrupación política estatal denominada Asociación Humanista, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobaron, entre otras cosas, los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue al Instituto relativa a las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.
- VI. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El día diecisiete (17) de abril del presente, mediante escrito y anexos correspondientes, signado por la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Asociación Humanista, informó al Instituto Electoral de Coahuila respecto del Acta de la Asamblea Estatal, celebrada el día catorce (14) de abril del año en curso, en la cual, se aprobaron modificaciones a los documentos básicos, como lo son: estatutos, nombre y emblema.



VIII. El día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria IEC/SE/1415/2018, se le requirió a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en su calidad de Presidenta del Comité



Directivo Estatal de la Agrupación Política denominada Asociación Humanista A.P.E., para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del Oficio en comento, presentara la documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos, consistente en los originales o copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria de la Asociación Humanista A.P.E. de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018); así como el orden del día, lista de asistencia o documento que acreditara la presencia de cuando menos la mayoría de los miembros elegidos como delegados efectivos para participar en dicha Asamblea; y el medio magnético que contuviera el archivo electrónico en formato Word, correspondiente a los estatutos que se pretenden aprobar.

- IX. En la misma fecha se remitió oficio No. IEC/SE/1406/2018, al Instituto Nacional Electoral, solicitando la expedición de la constancia en la que certifique la existencia o inexistencia de partidos, políticos y/o Agrupaciones Políticas con registro vigente, que cuenten con un emblema similar o semejante al distintivo materia del referido oficio.
- X. El día diecinueve (19) de mayo del presente año, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio No. INE/JLC/VE/471/18, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Juan Álvaro Martínez Lozano; mediante el cual remite la certificación sobre la no existencia de Partido Político Nacional, Local o Agrupación Política Nacional registrada con un emblema similar al señalado en el oficio descrito en el antecedente que le precede.
- XI. El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), habiendo transcurrido el plazo a que se hace referencia en el Séptimo antecedente del presente Acuerdo, y mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1615/2018, hecho de su conocimiento a través de cédula de notificación, levantada de forma personal en la misma fecha por el Lic. Samuel Ignacio Hernández García, Funcionario Electoral de este Instituto, se requirió por segunda ocasión a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Asociación Humanista, A.P.E., a efecto de que presentara la documentación solicitada a través del Oficio IEC/SE/1415/2018, otorgándole nuevamente un plazo de diez (10) días hábiles para dar cabal cumplimiento a lo requerido.





XII. El día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CPPP/27/2018, relativo al cambio de denominación y emblema de la agrupación política estatal denominada Asociación Humanista.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propía ley establece.

TERCERO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en





dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a las agrupaciones políticas, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que las modificaciones a sus documentos básicos se ajusten a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y en la normatividad aplicable.

QUINTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos a) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertínentes, así como la de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y las demás que le confiera el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 25 y 44 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las agrupaciones políticas son formas de asociación que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia; asimismo, dentro de las facultades y prerrogativas que la ley establece para dichas agrupaciones se encuentra la relativa a la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

SÉPTIMO. Asimismo, el artículo 1º y 7 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; establecen lo relativo a la modificación de los documentos básicos.





°[...]

Artículo 7.

En caso de modificaciones a los documentos básicos, (...) se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, y se elaborará el proyecto de acuerdo correspondiente que se someterá a la consideración del Consejo General.

(...)"

OCTAVO. Que, el artículo 12 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, señala que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, las modificaciones a sus documentos básicos.

NOVENO. Asimismo, el artículo 13 de los referidos Lineamientos dispone que, toda comunicación emitida en cumplimiento a los presentes lineamientos y conforme al artículo anterior, se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público, o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político estatal o asociación política de que se trate.

DÉCIMO. Que, atendiendo a lo que establece el artículo 16 de los multicitados Lineamientos, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13 deberá acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. Concatenándose con lo anterior, el artículo 17 de los Lineamientos en cita, señala que, para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General de este Instituto, a través del Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, remitirá a la Comisión de Prerrogativas y





Partidos Políticos, el escrito y los anexos, para que esta verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Luego entonces, para el caso de que el texto de los estatutos de las asociaciones políticas sea modificado, la Comisión verificará se adecuen en lo conducente a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numerales 2, inciso c), sexto y séptimo subíndice, y 3 que a la letra se describen de la siguiente manera:

"Artículo 20. Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la Comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo siquiente:

(...)

2. Los documentos básicos de las asociaciones políticas locales deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

(--)

c) Estatutos. - Deberán contener:

1

- Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del dia), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinarias, extraordinarias o especiales), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.
- 3. En caso de que el texto de los Estatutos de los partidos políticos locales o asociaciones políticas locales sea parcialmente modificado, la Comisión verificará que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.





DÉCIMO TERCERO. Asimismo, el numeral 4, del artículo a que se hace referencia en el considerando que precede, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, establece que, la revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos se limitará a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión, los que fueron aprobados cuando se otorgó el registro como agrupación política y aquellos preceptos cuyo contenido se mantenga.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, el artículo 6 del multicitado lineamiento, en relación con el artículo 5 del mismo, prevé que, cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la entregada y/o a la validez de la decisión estatutaria de las decisiones que se comuniquen, se hará del conocimiento del solicitante, para que subsane las deficiencias que se le hayan señalado en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

De igual manera, en caso de que el órgano del Instituto encargado de resolver requiera se le aclare o subsane alguna deficiencia por parte del solicitante, por segunda ocasión, de ser así, volverá a computarse el plazo señalado a partir de la recepción del segundo requerimiento.

DÉCIMO QUINTO. En ese sentido, tal y como quedó establecido en el antecedente Sexto del presente Acuerdo, resulta importante puntualizar que, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo presento el oficio sin número, mediante el cual informó a este Órgano Electoral, la celebración de la Asamblea Estatal de la Asociación Humanista, A.P.E., de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la que se aprobaron diversas modificaciones a los estatutos, específicamente, a la denominación y el emblema.

Para tal efecto, la promovente adjuntó al escrito en mención, los siguientes documentos:

 Original del Acta de la Asamblea Estatal, celebrada el día catorce (14) de abril del presente, consistente en cinco (05) fojas útiles por su lado anverso.



 Disco compacto que contiene dos archivos en formato JPG y PNG; sobre el logo de la agrupación y logo de agrupación con pantones.

PERIODICO OFICIAL

En dicho documento denominado por la agrupación política "acta de la asamblea estatal de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018)", se advierte la manifestación relativa al cambio de denominación de la agrupación política "Humanista Asociación Política estatal", para en lo sucesivo llamarse "Juntos por la Diversidad".

De igual manera, por lo que respecta al emblema, dicho documento dice autorizar el cambio de emblema, para ser el siguiente:



PANTONES 1788C 218C 513C 374C 376C 7408C COOL GRAY 8C

En consecuencia, este Consejo General procede a analizar si la solicitud se ajusta a lo dispuesto en los lineamientos aplicables, así como a verificar si se cumplió con el procedimiento estatutario respectivo y con la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Luego, a fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los documentos básicos, en primera instancia, resulta necesario determinar cuál es el órgano facultado y el procedimiento para llevar a cabo modificaciones a los documentos básicos de la Asociación, conforme al artículo 32 de los estatutos de la misma que, dispone lo siguiente:

"(...)





ARTÍCULO 32.- Conocerán las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, sobre los siguientes asuntos:

a) Cualquier reforma de los estatutos y adiciones.

[...]"

Por lo anterior, la Asamblea General es el órgano estatutariamente facultado para llevar a cabo aquellos cambios o modificaciones respecto de los documentos básicos de la Asociación Política Estatal "Humanista"

Ahora bien, para que dichas asambleas tengan lugar, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos atinentes, que a la letra dicen lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias a las asambleas deberán expedirse cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea, y deberá estar firmada por el Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal.

1.1"

De dicho precepto se advierte la necesidad de que exista o medie la emisión de una convocatoria con anticipación, toda vez que la misma representa el medio de difusión a través del cual se hace del conocimiento de los miembros integrantes de la Asociación Política Estatal, la próxima realización de las asambleas en cuestión, configurándose así, como un requisito de forma que reviste de publicidad los actos de la Asociación.

Finalmente, en cuanto a la legal instalación de las Asambleas de la Agrupación Política Estatal denominada Asociación Humanista, A.P.E., ya sean ordinarias o extraordinarias, es necesario observar lo vertido en el artículo 29 de sus estatutos:

"(...)

ARTÍCULO 29.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda declararse legalmente instalada, en primera convocatoria podrá concurrir, cuando menos, la mayoría de los miembros elegidos como delegados efectivos para participar en la Asamblea, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los miembros presentes.





Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria podrá declararse legalmente instalada con el número de miembros que concurran y sus resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

(...)"

En virtud de lo anterior, resulta evidente que, con el fin de constatar la asistencia y quórum de los miembros elegidos como delegados efectivos para participar en la Asamblea, es necesaria la existencia y el uso adecuado de un documento o mecanismo que permita acreditar la presencia de éstos, como lo serían listas de registro o asistencia, por ejemplo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ahora bien, de la revisión llevada a cabo por este Consejo General, en torno a la documentación presentada por la Asociación Humanista, A.P.E., se advirtió que únicamente acompañó a su solicitud un escrito denominado "Acta de la Asamblea General Ordinaria del 14 de Abril de 2018", así como el disco compacto que contenía un archivo en formato .png, evidenciándose así la ausencia de la documentación que sirva para acreditar: i) la emisión de una convocatoria con tres (03) días de anticipación a la Asamblea; ii) el orden del día en el que se encontraran establecidos los puntos a tratar en la Asamblea; iii) el mecanismo que permita constatar la asistencia de los integrantes de la Asociación que debieron haber participado y; iv) el medio magnético que contenga el archivo en formato word con la modificación de los estatutos a aprobar.

Por lo tanto, esta Autoridad Electoral, en fecha (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria IEC/SE/1415/2018, y en términos del artículo 6, en relación con el artículo 5, inciso a) de los Lineamientos en la materia, requirió a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, de la Asociación Humanista, A.P.E., para que en un plazo de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación de mismo, presentara la documentación que a continuación se señala, con el objeto de contar con elementos para verificar tanto al procedimiento estatutario de la propia asociación, como a lo dispuesto en los Lineamientos atinentes:

 Original o copia certificada de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Ordinaria de la Asociación Humanista, A.P.E., de fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciocho.





- Original o copia certificada del Orden del Día de la Asamblea Estatal Ordinaria de la Asociación Humanista, A.P.E., de fecha catorce (14) de abril del dos mil dieciocho.
- Original o copia certificada de la lista de asistencia o documento que acredite la presencia de cuando menos, la mayoría de los miembros elegidos como Delegados Efectivos para participar en la Asamblea.
- Medio magnético que contenga archivo electrónico en formato Word correspondiente a los Estatutos que se pretenden aprobar.

El día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), venció el plazo señalado en el considerando inmediato anterior, sin que se recibiera respuesta alguna por parte de la Asociación Política Estatal en comento, razón por la que, en términos del artículo 5, último párrafo, de los multirreferidos lineamientos, en fecha veinte cuatro (24) de mayo de la misma anualidad, fue emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un segundo requerimiento, a través del cual se solicitó, de nueva cuenta, para que en un nuevo plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio con clave IEC/SE/1615/2018, presentara la documentación en un primer momento requerida.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplirse debidamente con el requerimiento señalado, se procedería en términos del artículo 8 del multicitado Lineamiento, en el que se precisa la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentados, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo.

(...)

Artículo 8. Si la solicitud lo requiere y del análisis al procedimiento estatutario para su aprobación da como resultado que no se observaron las normas estatutarias aplicables, la Comisión procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo, para que se someta a consideración del Consejo General.



(...)



Por lo anterior, una vez transcurrido el plazo de diez (10) hábiles al que hizo referencia, mismo que feneció el día siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018), sin que la Agrupación Política estatal haya dado contestación, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. En ese tenor, cabe señalar que al consistir la modificación, entre otras cosas, en el cambio de emblema, esta Autoridad Electoral, en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/1406/2018, solicitó al Instituto Nacional Electoral, tuviera a bien expedir la constancia en la que certifique la existencia o inexistencia de partidos políticos y/o Agrupaciones Políticas con registro vigente, que cuenten con un emblema similar o semejante al que se pretende adoptar por la agrupación estatal

En respuesta a lo anterior, en fecha diecinueve (19) de mayo, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio No. INE/JLC/VE/471/18, signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Juan Álvaro Martínez Lozano, al cual se anexó la certificación sobre la no existencia de Partido Político Nacional, Local o Agrupación Política Nacional registrada con un emblema similar al señalado en el oficio descrito.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, en términos de los artículos 21 y 22 de los multicitados lineamientos, establece, que, una vez desahogado el último requerimiento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá elaborar el proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido al Consejo General.

De igual manera, dichas modificaciones a los documentos básicos que se aprueben en la sesión correspondiente del Partido Político o Asociación Política, surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

VIGÉSIMO. Atendiendo a las diversas consideraciones del presente Acuerdo y en virtud de que a la presentación de la solicitud que se resuelve solamente se acompañó el documento denominado "Acta de la Asamblea Estatal de fecha 14 de abril de 2018" y no fueron aparejados los documentos que permitieran a este Consejo General verificar la acreditación, tanto de los requisitos establecidos en los Lineamientos como aquellos propios de los estatutos de la agrupación política estatal solicitante, se encuentra una imposibilidad para pronunciarse sobre la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones a los documentos básicos de la misma.





En efecto, en el ánimo de salvaguardar los principios de certeza y legalidad, ejes rectores del actuar de este Instituto, esta autoridad electoral le requirió en dos (02) ocasiones a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política "Asociación Humanista", A.P.E., que subsanara las deficiencias advertidas en la solicitud presentada y que exhibiera los originales o las copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciocho (2018); el Orden del día; así como el documento que permitiera acreditar la asistencia de los participantes en la Asamblea y el medio magnético que contuviese el archivo en formato Word con las modificaciones de los Estatutos de la Agrupación Política Estatal, sin que se haya dado respuesta a dichos requerimientos por la asociación solicitante.

Además, de manera exhaustiva, este Instituto realizó las diligencias propias del procedimiento de certificación de existencia o inexistencia de partidos políticos y/o agrupaciones políticas con registro vigente, ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se verificara si existía algún emblema similar, a fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo conducente.

Sin embargo, ante la falta de interés e inactividad del solicitante, esta Autoridad Electoral únicamente cuenta con la documentación y constancias que obran en el expediente, con la que no puede verificarse que se haya cumplido con la normativa estatutaria y por lo que este Consejo General se encuentra, como ya se señaló, ante la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos solicitados.

En base a lo antes expuesto, este Consejo General, concluye que por los motivos y fundamentos expresados en el presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) y l) y 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticas; 34, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b), y 358, incisos a), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 1, 2, 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas





estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; y demás aplicables de los Estatutos de la Agrupación Política denominada Asociación Humanista, A.P.E.; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la procedencia Constitucional y Legal respecto de las modificaciones a los documentos básicos presentados por la Asociación Humanista, A.P.E., en términos del artículo 8 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

SEGUNDO. Notifiquese como corresponda a la Agrupación Política Estatal denominada Asociación Humanista, A.P.E.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta mísma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Escado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS CONSEJERA PRESIDENTA FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja es la parte final del Acuerdo número IEC/CG/148/2018.

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).
- **II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- **IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx